



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 8 de noviembre de 2004

OFICIO-CIRCULAR SF-74/04

ASUNTO: Presentación de la información financiera correspondiente al ejercicio de 2004.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS
E INSTITUCIONES DE FIANZAS**

Con fundamento en los artículos 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión reitera a esas instituciones y sociedades que en la presentación de su información financiera correspondiente al cierre del ejercicio de 2004, deberán apegarse a lo establecido en los artículos 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como a las siguientes Circulares vigentes:

Información	Circulares	
	Seguros	Fianzas
ESTADOS FINANCIEROS	S-18.2, S-18.2.1	F-11.1, F-11.1.1
NOTAS ACLARATORIAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	S-18.2, S-11.4, S-11.6, S-16.1.2, S-16.1.3	F-11.1, F-7.3, F-6.4, F-8.1
ACTA DE APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	S-18.2	F-11.1
DICTAMEN DE AUDITOR EXTERNO, INFORMES Y OPINIONES RELACIONADAS	S-19.1	F-12.1
FLUJO DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF)	S-11.1, S-20.7	F-7.1.2, F-13.4

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por otra parte, para efectos de las cifras que se reflejarán en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2004:

- a) Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán incluir una nota de revelación a sus Estados Financieros en la que señalen que los métodos para la valuación de sus reservas técnicas, se modificaron en virtud de las disposiciones contenidas en las Circulares S-10.1.2, S-10.1.7, S-10.1.7.1 y S-10.6.6 emitidas por esta Comisión el 11 de septiembre de 2003 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año; S-10.6.4 emitida por esta Comisión el 31 de marzo de 2004 y S-10.1.8 emitida el 13 de mayo de 2004, publicadas en el citado Diario el 27 de abril de 2004 y 1° de junio del mismo año, respectivamente.
- b) Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros que de conformidad con las disposiciones contenidas en la citada Circular S-10.1.7, presenten un déficit en la constitución de la reserva de riesgos en curso, para el caso de los seguros de vida con temporalidad superior a un año, deberán incluir una nota de revelación a sus Estados Financieros la cual deberá incluir, al menos, la siguiente leyenda:

"Como resultado de la valuación de las reservas de riesgos en curso de los seguros de vida con temporalidad superior a un año conforme a lo establecido en las disposiciones contenidas en la Circular S-10.1.7 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2003, dicha reserva presenta un déficit de \$ _____ al 31 de diciembre de 2004. De conformidad con lo establecido en la disposición Quinta Transitoria de la referida Circular S-10.1.7, modificada mediante Circular S-10.1.7.2 emitida por la propia Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el 15 de julio de 2004 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del 2004, el déficit señalado podrá ser cubierto dentro de un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2008".

De igual forma, con fundamento en los artículos 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, deberán presentar a esta Comisión dentro

de los primeros 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2004, la siguiente información:

- 1) Informe del Comisario, y
- 2) Informe General sobre la Marcha de sus Negocios.

En caso de que el día límite para la entrega a esta Comisión de la información señalada en el presente Oficio-Circular sea inhábil, la entrega se realizará el día hábil inmediato siguiente.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE


LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO



